Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.° 17001-40-03-011-2023-00374-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Conecta Ingeniería S.A.S, Gustavo Adolfo Agudelo López y Paulo Marcelo Agudelo López, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00374-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Conecta Ingeniería S.A.S identificada con Nit. 901.005.520-1, Gustavo Adolfo Agudelo López identificado con cédula de ciudadanía 10.284.118 y Paulo Marcelo Agudelo López identificado con cédula de ciudadanía 75.066.133 y a favor de Bancolombia S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($60.811.917) por concepto del capital del pagaré número

590102768 exigible desde el 24 de diciembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán portador de la T.P. 295.337 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S, conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e404bb8c38e88c299b05c0c48891ebcbea4bb760515dc1975cbc0e4699ab7**
Documento generado en 08/06/2023 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 098 del 09/06/2023. evv